

INCOTERMS EXW & DDP, Trámites de Exportación e Importación Mercancías

Los INCOTERMS 2020 emitidos por la Cámara de Comercio Internacional, tuvieron vigencia el 1 de enero de 2020, y su aplicación tiene cierta relevancia en las operaciones aduaneras debido que pueden influir en el valor de las mercancías que son objeto de los trámites de importación o exportación de mercancías.

En este caso, la normatividad aduanera¹ considera a los 11 Términos de Comercio Internacional como un elemento que puede intervenir en una transacción de compraventa internacional y modificar los conceptos, costos o gastos pueden incrementarse o disminuirse del valor de las mercancías, además ser asentados en el pedimento aduanal conforme al apéndice 14 del Anexo 22 de las RGCE para 2020, incluso pueden ser modificados bajo protesta de decir verdad en términos de las regla 3.1.8 de la citadas disposiciones generales.

Las "Reglas de ICC para el Uso de Términos Comerciales Nacionales e Internacionales" describen en relación con los INCOTERM tres aspectos: obligaciones, riesgo y costos entre el VENDEDOR y COMPRADOR en donde cada una de las partes tiene determinadas obligaciones y derechos, según el término acordado. En particular, sobre el elemento de los costos se identifica quienes son responsables cada parte, por ejemplo, los de transporte, embalaje, carga o descarga, y aquellos relacionados con las comprobaciones o los relativos a la seguridad.²

En relación con la temática a tratar analizaremos dos INCOTERMS desde la perspectiva de la elaboración de los tramites de importación o exportación con la finalidad de identificar el alcance de su aplicación en la operación aduanera por parte de los sujetos obligados. Uno de los aspectos más importantes es si el exportador o importador requiere tener un registro para efectuar el despacho aduanero de las mercancías (Registro de padrón de importadores o exportadores), tiene la posibilidad de emitir documentos comerciales (CFDI, documento equivalente) derivado de la compraventa, y cumplir con las obligaciones arancelarias y medidas no arancelarias.

I. EXW - EXWORK (EN FABRICA).

A. Condiciones del EXW

El INCOTERM "EX WORK / EN FABRICA" es para operaciones multimodales, por lo que puede ser utilizado para el medio de transporte aéreo, marítimo y terrestre.

En relación con la Entrega y Riesgo, "**En Fábrica**" significa "*que el vendedor entrega la mercancía al comprador cuando pone la mercancía a disposición del comprador en un lugar designado (como una fábrica o almacén), y ese lugar designado puede ser, o no, las instalaciones del vendedor*". Adicionalmente, establece que "*Para que ocurra la entrega, no es necesario que el vendedor cargue la mercancía en ningún vehículo de recogida, ni es necesario que la despache para la exportación, cuando tal despacho sea aplicable*".³

¹ Cfr. INCOTERMS. Su relevancia en las operaciones aduaneras de importación deriva de su utilidad para determinar el valor en aduana de mercancías. Registro: 169685.

² Cfr. Reglas de ICC para el Uso de Términos Comerciales Nacionales e Internacionales. 2020. P.2.

³ Cfr. Reglas de ICC para el Uso de Términos Comerciales Nacionales e Internacionales. 2020. P.23.

El INCOTERM EXW indica claramente que el VENDEDOR no tiene la obligación de efectuar el despacho para la exportación, por consiguiente, la obligación es del COMPRADOR. Cabe señalar, que las Reglas de ICC para el Uso de los INCOTERMS, establecen que no es recomendable alterar las cláusulas, y en caso de modificarlas debe quedar detallado en el contrato. ⁴

B. Trámites de Exportación e Importación de Mercancías

En relación con el “**Despacho de exportación**”, se menciona que *“Al ocurrir la entrega cuando la mercancía está a disposición del comprador, ya sea en las instalaciones del vendedor o en otro punto designado, habitualmente en la jurisdicción del vendedor o en la misma unión aduanera, el vendedor no tiene la obligación de encargarse del despacho de exportación o del despacho en países terceros por los que pase la mercancía en tránsito.”*

También, se establece que el término EXW *“puede ser apropiado para operaciones nacionales, en las que no existe intención alguna de exportar la mercancía. La participación del vendedor en el despacho de exportación se limita a proporcionar ayuda para obtener los documentos y la información que el comprador pueda necesitar con el propósito de exportar la mercancía”*.

Adicionalmente, se menciona que *“si la intención del comprador es exportar la mercancía y prevé dificultades para obtener el despacho de exportación, se aconseja que escoja la regla FCA, con la que la obligación y el costo de obtener el despacho de exportación recaen sobre el vendedor”*.

En términos generales, en una operación de EUA a México y viceversa, bajo la cláusula EXW, tratándose de una exportación del extranjero e importación a territorio nacional, el vendedor entrega las mercancías en una locación acordada en el territorio extranjero y el comprador debe encargarse de tramitar la exportación en el extranjero (*Shipper Export Declaration*) e importación en territorio nacional (Pedimento de Importación).

De manera similar, tratándose de una exportación de territorio nacional e importación en el extranjero, el vendedor entrega las mercancías en una locación convenida en el territorio nacional y el comprador debe encargarse de tramitar la exportación (Pedimento de Exportación) en el territorio nacional e importación en el extranjero (*Entry Summary*).

En este sentido, el especialista Alfonso Cabrera Cánovas indica que *“la aplicación de la regla EXW debe limitarse a operaciones de compraventa nacionales o de una misma región económica-fiscal y al ámbito de paquetería”*. No obstante, es factible utilizarlo cuando el comprador tiene la capacidad de gestionar la cadena logística en mejores condiciones que el vendedor.⁵

La estructura de la cláusula EXW menciona con respecto al Despacho de Exportación e Importación lo siguiente:⁶

A Obligaciones de la Parte Vendedora	B Obligaciones de la Parte Compradora
A7 Despacho de exportación/importación	B7 Despacho de exportación/importación

⁴ Cfr. Reglas de ICC para el Uso de Términos Comerciales Nacionales e Internacionales. 2020. P.19.

⁵ Cabrera Cánovas, Alfonso. Las Reglas INCOTERMS 2010, Manual para usarlas con eficacia. Editorial Alfaomega. España. P.86.

⁶ Cfr. Reglas de ICC para el Uso de Términos Comerciales Nacionales e Internacionales. 2020. Pp 28-29.

<p>Cuando sea aplicable, el vendedor debe ayudar al comprador, a petición, riesgo y expensas de este último, a obtener cualquier documento y/o información relacionados con todos los trámites de despacho de exportación / tránsito / importación exigidos por los países de exportación/tránsito/importación, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • licencia de exportación / tránsito / importación; • acreditación de seguridad para la exportación/tránsito/importación; • inspección previa al embarque; y • cualquier otra autorización oficial. 	<p>Cuando sea aplicable, compete al comprador llevar a cabo y pagar todos los trámites de despacho de exportación/tránsito/importación exigidos por los países de exportación/tránsito/importación, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • licencia de exportación / tránsito / importación; • acreditación de seguridad para la exportación/tránsito/importación; • inspección previa al embarque; y • cualquier otra autorización oficial.
--	--

II. DDP - DELIVERED DUTY PAID (ENTREGADA DERECHOS PAGADOS).

A. Condiciones del DDP

El INCOTERM “DELIVERED DUTY PAID (ENTREGADA DERECHOS PAGADOS)” es para operaciones multimodales, por lo que puede ser utilizado para el medio de transporte aéreo, marítimo y terrestre.

En relación con la Entrega y Riesgo, "Entregada Derechos Pagados" significa que *“el vendedor entrega la mercancía al comprador, cuando la mercancía se pone a disposición del comprador, despachada para la importación, en los medios de transporte de llegada, preparada para descarga, en el lugar de destino designado o en el punto acordado en ese lugar, si se acuerda tal punto”*.⁷ Asimismo, el vendedor corre con todos los riesgos que implica llevar la mercancía hasta el lugar de destino designado o hasta el punto acordado en este lugar.

El INCOTERM DDP menciona con claridad que el VENDEDOR tiene la obligación de efectuar el despacho para la importación, por consiguiente, el COMPRADOR no tienen ninguna obligación. Cabe señalar, que las Reglas de ICC para el Uso de los INCOTERMS, señalan que no es recomendable alterar las cláusulas, y en caso de modificarlas debe quedar detallado en el contrato.⁸

B. Trámites de Exportación e Importación de Mercancías

Por cuanto al “Despacho de importación/Exportación”, se *“exige que el vendedor despache la mercancía para la exportación, cuando sea aplicable, así como para la importación, y que pague cualquier derecho de importación o que lleve a cabo cualquier trámite aduanero”*.⁹

⁷ Cfr. Reglas de ICC para el Uso de Términos Comerciales Nacionales e Internacionales. 2020. P.87.

⁸ Cfr. Reglas de ICC para el Uso de Términos Comerciales Nacionales e Internacionales. 2020. P.19.

⁹ Cfr. Reglas de ICC para el Uso de Términos Comerciales Nacionales e Internacionales. 2020. P.89.

Asimismo, se establece que “si el vendedor no puede obtener el despacho de importación y preferiría dejar estos temas en manos del comprador en el país de importación, entonces el vendedor debería de considerar la posibilidad de elegir las reglas DAP o DPU”.

En términos generales, en una operación de EUA a México y viceversa, conforme a bajo está cláusula, tratándose de una exportación del extranjero e importación a territorio nacional, el vendedor entrega las mercancías en una locación acordada en el territorio nacional, además debe encargarse de tramitar la exportación en el extranjero (*Shipper Export Declaration*) y la importación en el territorio nacional (Pedimento de Importación).

De igual manera, tratándose de una exportación de territorio nacional e importación en el extranjero, el vendedor entrega las mercancías en una locación convenida en el territorio extranjero, el vendedor debe encargarse de tramitar la exportación en territorio nacional (Pedimento de Exportación) y la importación en el territorio en el extranjero (*Entry Summary*).

En esta tesitura, el especialista Alfonso Cabrera Cánovas indica que “la aplicación de la regla DDP es adecuada en operaciones en las que la empresa vendedora, gracias a su experiencia del mercado de destino puede ofrecer un servicio completo por medio de agencias transitarías capaces de garantizar el correcto desarrollo del despacho de importación...”.¹⁰

Por su parte, Alfonso Ortega Giménez menciona que “en un contrato DDP el vendedor debe llevar a cabo todos los trámites aduaneros necesarios para la importación de la mercancía en el país de destino. En general no es fácil, y en muchos países puede resultar del todo imposible. Así que el exportador debe ser extremadamente cuidadoso y asegurarse que utiliza un transitario capaz y bien informado”.¹¹

La estructura de la cláusula DDP menciona con respecto al Despacho de Exportación e Importación lo siguiente:¹²

A Obligaciones de la Parte Vendedora	B Obligaciones de la Parte Compradora
<p>A7 Despacho de exportación/importación</p> <p>Cuando sea aplicable, el vendedor debe llevar a cabo y pagar todos los trámites del despacho de exportación/tránsito/importación exigidos por los países de exportación, tránsito e importación, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia de exportación / tránsito / importación • acreditación de seguridad para la exportación/tránsito/importación • inspección previa al embarque; y 	<p>B7 Despacho de exportación/importación</p> <p>Cuando sea aplicable, el comprador debe ayudar al vendedor, a petición, riesgo y expensas de este último, a obtener cualquier documentos y/o información relacionados con todos los trámites de despacho de exportación/tránsito/Importación exigidos por los países de exportación/tránsito/Importación, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • licencia de exportación / tránsito / Importación;

¹⁰ Cabrera Cánovas, Alfonso. Las Reglas INCOTERMS 2010, Manual para usarlas con eficacia. Editorial Alfaomega. España. P.139.

¹¹ Ortega Giménez, Alfonso. INCOTERMS 2020 y Compraventa Internacional de Mercaderías: Teoría Práctica. 2020. España.

¹² Cfr. Reglas de ICC para el Uso de Términos Comerciales Nacionales e Internacionales. 2020. Pp. 92-93.

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">• cualquier otra autorización oficial. | <ul style="list-style-type: none">• acreditación de seguridad para la exportación, tránsito e Importación;• inspección previa al embarque; y• cualquier otra autorización oficial. |
|--|--|

En resumen, aplicar los INCOTERMS EXW y DDP tiene sus ventajas y desventajas, tanto para el vendedor como para el comprador en materia de gestionar los tramites de importación o exportación, por tal motivo, los operadores del comercio exterior deben conocer las implicaciones que conlleva el cumplimiento de las obligaciones para realizar el despacho aduanero de las mercancías, y sus respectivas sanciones.

Aunado a lo anterior, recientemente los INCOTERM son considerados como campos multables cuando son declarados incorrectamente en el pedimento aduanal, por lo que se aplica una sanción aduanera de \$2,010.00 a \$2,860.00 en términos de los artículos 184, fracción III y 185 fracción II de la Ley Aduanera, entre otras repercusiones que pueden aplicarse.

Fuente: División de Consultoría, TLC Asociados SC.

Atentamente:

Octavio de la Torre de Stéffano

Vicepresidente de cumplimiento en comercio exterior y aduanas en CANACINTRA Tijuana.

Alan Padilla Castellanos

Coordinador de Comités de trabajo en cumplimiento en comercio exterior y aduanas.